

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, n.º 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1507.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores, en las segundas subastas celebradas el 24 del pasado mes, en las villas de Pratdip y Tivisa, al objeto de enajenar los palmitos sobrantes en los montes comunales, he acordado se celebren tercera subastas, que tendrán lugar el dia 12 del actual, á las once de su mañana, en las Casas consistoriales, de los indicados puntos, bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores, salvo los tipos que serán respectivamente de 5 y 70 pesetas para Pratdip y Tivisa.

Tarragona 1.^o de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1508.

Sección de Fomento.—Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 10 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dijo de Real orden con fecha 22 de Mayo próximo pasado lo que copio:—Ilmo. Sr.: Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: Exmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. fecha 24 de Febrero último, y la exposición que acompañaba de los Ayuntamientos que forman el partido de Alcalá de Henares, en la que piden la supresión del Almotacén, cuyo funcionario consideran á la par que una carga onerosa, vejatoria para sus administrados: visto el reglamento de pesas y medidas aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868: Considerando que se halla mandado por Real decreto de 24 de Marzo último publicado en la Ga-

cetada 2 del siguiente Abril, 'que desde 1.^o de Julio próximo sea obligatorio para todos los habitantes de la Península e Islas adyacentes el sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y su nomenclatura científica establecido por la ley de 19 de Julio de 1849; Considerando que las peticiones hechas por los citados Municipios tienen su equivocado fundamento en la confusión que resulta del nombre de *Almotacenes*, dado á estos funcionarios, y de lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Ley de 23 de Febrero de 1870, que deja á los Ayuntamientos como arbitrio municipal los derechos de almotacenia ó repeso: Considerando que la lectura de esta última disposición hace ver sin esfuerzo que se trataba de un solo y único objeto calificado con dos nombres *Almotacenia y repeso*, mas no de dos arbitrios diferentes: Considerando que adoptado, pues, el mas usual y característico, que es el de *repeso*, se nota desde luego que este arbitrio nada tiene que ver con los derechos que por comprobación de pesas y medidas perciben los funcionarios nombrados al efecto: Considerando que siendo el régimen de pesas y medidas uno de los servicios sometidos á la acción del Gobierno, nunca ha podido ser causa de un arbitrio local, mucho menos tratándose de un sistema destinado á borrar el carácter de exclusivismo y localidad que distinguía á las antiguas pesas y medidas, y á unificar todas las usadas en el Reino; el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.^o Que se manifieste á V. E. que no puede accederse de modo alguno á lo solicitado por los Ayuntamientos referidos, puesto que el empleado facultativo cuya supresión se pide, es el único que existe en esta provincia encargado de la fiscalización en materia de comprobación

de pesas y medidas e instrumentos de peso; y 2.^o Que como quiera que el nombre de dichos funcionarios, puede ser causa de confusiones y conflictos, como el que dà lugar á esta resolución, que se restablezca para ellos el de *Fieles contrastes de pesas y medidas* entendiéndose que los derechos que perciban por la comprobación, nada tiene que ver con los que los Ayuntamientos puedan establecer sobre el repeso en virtud de lo dispuesto en el art. 4.^o de la ley de arbitrios municipales; sin que tengan derecho para crear arbitrio alguno sobre un acto de interés general como son las verificaciones citadas. Lo que de Real orden trslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo trascrivo á V. para su conocimiento, el del *Fiel contraste de pesas y medidas* de esa provincia y demás efectos.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados.

Tarragona 1.^o de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1509.

Don Francisco Llanger y Alvarez, comisionado ejecutor de apremios de la Hacienda pública contra los contribuyentes morosos de la presente villa y sus terratenientes por la contribución de inmuebles.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á las fincas rústicas y urbanas que se han subastado el dia 28 de Junio del presente año, según consta en el expediente de su referencia se á dispuesto por la autoridad competente que fueran retasadas á tenor de lo que previene el art. 71 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869. Se anuncia de

nuevo la subasta por la cantidad que cada una de ellas figura en el expediente de su razon señalándose para su único remate el dia 10 del próximo Julio á las diez de su mañana, cuyo acto se verificará en la Sala audiencia del Juzgado municipal de la presente villa, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Para su publicidad se expide el presente convocando licitadores en la forma que previene la Instrucción sitiándose los interesados para que llegue á su noticia.

Ribarroja 28 de Junio de 1871.—El Comisionado, Francisco Llanger.—V.^o B.—El Juez municipal, Juan García.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1510.

Negociado 3.^o—Circular.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Para que pueda darse cumplimiento á la Real orden fecha 31 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* núm. 1285, correspondiente al dia 4 del mes actual, es necesario que los Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno un estado que contenga todas las noticias que en dicha superior disposición se reclaman, ateniéndose para su formación al modelo que al pie de la presente circular se inserte.

Bada la importancia de este servicio, creo escusado recomendar su mas pronto y puntual despacho, y espero reunir en un breve plazo los datos pertenecientes á esta provincia, sin necesidad de dirigir recuerdos á los Municipios.

Tarragona 27 de Junio de 1871.—Rómulo Mascaró.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA

Despacho telegráfico del dia 30 d^o junio.

—
El Director del Observatorio á los
Sres. Comandantes de los puertos.
Lima, 1841.

Ligera brisa en casi toda la Península y mar generalmente tranquila, al- gun oleaje en Barcelona, Bilbao y San Fernando ; 57 Lisboa ; 58 Sevilla ; 59 Valencia, Tarifa, Oviedo, Murcia ; 60 Barcelona, Coruña, Bilbao ; 61 San Fer- nando ; 62 Santiago ; 63 Palma . No se ha recibido parte del resto de Europa

SANIDAD MARÍTIMA

Movimiento del puerto en el día de la fecha

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en un dia, laud S. Antoni, de 24 ts., p. Simon Simó, en lastre, á D. José María Ricomá.

De Barcelona en un dia, laud Josefita,
de 7 ts., p. Antonio Pascual, en lastre,
al patron.

De Barcelona en un dia, laud S. Antonio, de 5 ts., p. Mariano Melendres, en lastre, al patron.

De Palamós en 2 ds., laud María, de 8 ts., p. Pedro Mallol, con obra de barro y efectos, á D. Juan Mallol.

ro y efectos, a D. Juan Mallol.
De Barcelona en un dia, laud S. José,
de 6 ts., p. Sebastian Texidó, en lastre,
al patron.

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO que manifiesta las cantidades autorizadas é ingresadas en la Depositoría municipal con expresión de las satisfechas, pendientes de cobro y pago al corarse el presupuesto y período de ampliación de los años que el presente estado contiene.

PARTIDO JUDICIAL DE